

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 108 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 ABR 2021

VISTOS: el INFORME TÉCNICO N° 008-2021/GRP-401000-401300-401340-CP, de fecha 21 de abril de 2021, del Integrante de Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Asimismo, el inciso j) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley antes citada, aprobado por el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades aprobar el Alta y Baja de sus bienes patrimoniales, así como por su Reglamento, en lo que comprenda;

Que, mediante LISTADO DE BIENES PATRIMONIALES VALORIZADOS, extraído del Módulo Patrimonial, según la CUENTA 9105.0301 – Maquinaria y Equipo no depreciable, la Unidad de Control Patrimonial – UCP, lleva a cabo el control de los bienes muebles no depreciables (menores a ¼ de 1 UIT), a fin de garantizar la buena conservación de los mismos, por lo que, el Integrante de Control Patrimonial, procedió con la verificación de los supuestos bienes, constatando que esos no pertenecen a bienes adquiridos, sino a servicios contratados a una operadora móvil, así mismo, se constató que dicho servicio ya no se encuentra vigente, desde hace más de 05 años;

Que, tal y como se aprecia en el INFORME TÉCNICO N° 008-2021/GRP-401000-401300-401340-CP, de fecha 21 de abril de 2021, del Integrante de Control Patrimonial, referido a la extracción de los 10 (diez) bienes muebles, erróneamente registrados en el Módulo Patrimonial, los cuales no son contemplados como un bien sino como un servicio contratado, concluye que se debe aprobar la **EXTRACCIÓN** de los Bienes Muebles descritos en el **Numeral V**, de propiedad de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, por la causal de **“ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE UN BIEN ERRÓNEAMENTE REGISTRADO”**, en aplicación a lo regulado en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada **“PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES”**;

Que, mediante proveído de fecha 22 de abril de 2021, recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Unidad de Control Patrimonial en cumplimiento a lo establecido en el acápite **V. DISPOSICIONES GENERALES** numeral 5.2 Informe Técnico de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada **“PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES”**, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015, en la cual establece que: “(...) La UCP también tiene a su cargo la evaluación del estado situacional de los bienes de la entidad”; motivo por el cual, el integrante de la Unidad de Control Patrimonial, procedió a la verificación de los 10 (diez) bienes, creyendo conveniente iniciar el proceso de Extracción en el Módulo Patrimonial, por no corresponder a bienes catalogados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, sino a servicios de telefonía contratados;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 108 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 ABR 2021

Que, al respecto en la Directiva antes mencionada, en el numeral 6.7.2 Registro en el Módulo Muebles del SINABIP inciso 6.7.2.2 Eliminación del registro de un bien erróneamente registrado, describe que: "Para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimoniales y contables respecto a los bienes mal registrados, el responsable de la UCP elaborará el IT en coordinación con la Oficina de Contabilidad y lo elevará a la OGA, quien de encontrarlo conforme lo aprobará mediante resolución. Dicho IT será parte de los anexos del Informe Final de Inventario que se remitirá a la SBN. La entidad deberá solicitar a la SBN autorización para editar las modificaciones en el Módulo Muebles de SINABIP, con sustento en la precitada resolución", de igual manera, el numeral 6.7.3.3 Bienes no inventariables, señala: "No son bienes materia de inventario por parte del SNBE: -Los accesorios, herramientas y repuestos. Los fabricados en material de vidrio y/o cerámica para ensayo, instrumental de laboratorio, set o kit de instrumental médico-quirúrgico, a excepción de los descritos en el CNBME; -Los intangibles (marcas, títulos valores, licencias y software); -Los bienes culturales, obras de arte, libros y textos; -Los materiales desmontables o armables (carpas, tabladillos, tribunas, etc); -Los animales menores (conejos, cuyes, pavos, patos, etc) e insectos; -Los sujetos a operaciones de comercialización por parte de la entidad; y, -Los adquiridos por la norma expresa con el fin de ser entregados a terceros de forma inmediata en cumplimiento de sus fines institucionales";

Así mismo, en el Anexo N° 1 del Glosario de Términos de la citada Directiva, detalla a los "Bienes no catalogables: aquellos que debidos a su naturaleza o función de uso no podrán ser incluidos en el CNBME, tales como accesorios, repuestos, suministros, software, armas, entre otros";

Que, luego de la evaluación realizada se aprecia que los 10 (diez) bienes muebles, no forman parte de un bien según el catálogo de la SBN, por lo que, se debe iniciar las acciones correspondientes, para su EXTRACCIÓN en el MÓDULO PATRIMONIAL, por un valor en libros de S/ 379.33 soles, con la finalidad de conciliación de los registros contables y patrimoniales;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y sus normas modificatorias; la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la EXTRACCIÓN de los 10 (diez) bienes muebles, detallados en el Anexo N° 01 de la presente resolución, de propiedad de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, por la causal de "ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE UN BIEN ERRONEAMENTE REGISTRADO", tipificada en el numeral 6.7.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 108 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 ABR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, al Equipo de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, Oficina de Control Patrimonial, Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Vilchez Correa
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 108 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 ABR 2021

ANEXO N° 01
RELACIÓN DE LOS BIENES A EXTRAER DE LA GERENCIA SUB REGIONAL
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE	VALOR PATRIMONIAL INICIAL	VALOR CONTABLE NETO
01	952283250002	TELÉFONO CELULAR	118.33	118.33
02	952283250003	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
03	952283250004	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
04	952283250005	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
05	952283250006	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
06	952283250007	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
07	952283250008	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
08	952283250009	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
09	952283250010	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
10	952283250011	TELÉFONO CELULAR	29.00	29.00
				379.33

